



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

EL TRABAJO COMO HECHO SOCIAL FRENTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

Alicia Ramírez de Castillo

Universidad Rafael Beloso Chacín. Venezuela

RESUMEN

El presente estudio tiene como propósito realizar una revisión de documentos, textos y doctrina patria sobre el trabajo como actividad humana que desempeña el hombre en su afán de lograr una subsistencia digna tanto para el como para su familia. Tal revisión se hace para destacar la relevancia e importancia que tiene la citada labor como factor determinante en el desarrollo integral del país. Para desarrollar el mismo, desde el punto de vista metodológico, se apoyó en una investigación, adoptando la modalidad jurídico-dogmática, en forma sistemática, revisando desde los distintos enfoques a través de los cuales se puede apreciar claramente, tal significación, considerándolo, desde una óptica multidimensional, es decir, desde el punto de vista social, jurídico, económico y político. Se presenta un diagnóstico conclusiva que se concretó entre otros aspectos en el de que el Trabajo como hecho social es eminentemente tutelado por el Estado, y desde el marco jurídico constitucional, legal, reglamentario, doctrinario y de instrumentos de carácter internacional como lo son los convenios, suscritos y ratificados por Venezuela, dentro del contexto del Derecho Laboral Venezolano. Igualmente se resalta la tendencia actual que presenta el trabajo ante los cambios que ofrece el mundo globalizado y al cual Venezuela no escapa, pudiendo constituir un estímulo a futuras investigaciones dentro del Derecho Social.

Palabras Clave: trabajo, hecho social, principios.

ABSTRACT

The present study has as a goal make a revision of documents, books and doctrine country about the work as human activity that the men developed in his urge to pursuit a dignified subsistence as well for him as his family. This revision it's made to emphasize outgoing and important that has the mention labor as a determining factor in the integral development of the country. To develop this, from a methodological point of view it base in the investigation, adopting a dogmatic juridical model, in a systematic way, reviewing from the different focus



UNIVERSIDAD
Rafael Belloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

through which its can be appreciate clearly, this signification, considering, from an multidimensional optic. It means, from a politic, economic, juridical and social point of view. This conclusive diagnosis was concrete among some aspects in which the work as asocial fact its eminently given bye the State, and since this marc juridical, constitutional, legal, lawful, doctrinaire and of instrument has an international character so that are the agreement, subscribed and ratified by Venezuela, inside the Venezuelan labour law context. In the same hand to stand out the present tendency that have the work confronting the changes that the globalize word offered and in which Venezuela doesn't escape, willing to constitute an incentive for future investigations inside de social law.

Key Words: work, social fact, principles.

INTRODUCCIÓN

Con el presente estudio sobre el Trabajo como Hecho Social, se pretende abordar una revisión del mismo como factor determinante en el desarrollo integral del país. Revistiendo una importancia trascendental por la marcada influencia en el contexto histórico progresista del presente siglo en que vivimos, es decir, frente a una economía de corte globalizado.

El mismo es tratado con especial énfasis y atención, debido a la función social que cumple y su incidencia en lo económico, jurídico y político dentro del contexto nacional lo que conlleva a crear una posición relevante dentro de la sociedad. De allí que se justifique el rango constitucional que el trabajo como hecho social posee en la vigente Constitución (1999), destacados dentro de sus postulados, contemplando principios rectores fundamentales y garantistas de los derechos de los trabajadores, entre los cuales cabe señalar: El Principio de la supremacía de la realidad sobre las formas o apariencias y el de la Irrenunciabilidad, y sobre todo cuando se sostiene que el Estado garantiza protección o tutela del trabajo asalariado, incluyendo regularización de jornada, condiciones de trabajo y otros conceptos, entre los que cabe mencionar: seguridad social, derecho al trabajo, justicia laboral eficaz y oportuna. Tal protección se contempla muy bien delimitada dentro del contexto del Capítulo de Los Derechos Sociales y de las Familias, la cual garantiza a través de estos principios desarrollados en la legislación laboral vigente tanto en la Ley Orgánica del Trabajo como en su Reglamento.

Dentro del ámbito del Derecho del Trabajo, como Derecho Social, y con el objeto de resaltar la importancia del "Trabajo como Hecho Social", se justifica el



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

estudio y análisis, que se desarrolla a través de un enfoque multidimensional, es decir, desde el punto de vista jurídico, social, económico y político, así como una conceptualización del mismo y una diagnosis conclusiva donde se destacan aspectos que puedan entorpecer el carácter tutelar que tienen los actores sociales en la Relación de Trabajo de forma abierta, pues debido a los constantes cambios que sufre el país en su normal desenvolvimiento; que hace casi imposible poder precisar una exacta consideración conclusiva del tema que se presenta en los ámbitos señalados.

CONCEPTUALIZACIÓN DEL TRABAJO

A objeto de presentar una noción del trabajo, dentro de una amplia **concepción social**, tendríamos: que etimológicamente, el vocablo *trabajo*, deriva de la voz latina *trabs* (traba). De acuerdo con Cabanellas, (1998) viene dada por la función social que cumple, y que justifica su permanencia a lo largo de la historia del Derecho del Trabajo.

Función social que se ve reflejada, en virtud de la naturaleza que tiene su origen en la necesidad de cubrir sus necesidades básicas como su alimentación, vestidos, vivienda, educación, entre otros y que obliga al estado a darle carácter proteccionista, tal y como lo prevé el Texto Fundamental cuando dispone que el trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado

De acuerdo con el **carácter humano** que lo define, ya que es el hombre quien realiza tareas o labora, como actividad primitiva del ser humano. En términos generales, puede afirmarse que *hecho social*, es todo aquel que constituye expresión de la vida humana asociada, y todo aquél que repercute en las relaciones entre los hombres como colectividad. Visto desde el punto de vista del objeto de la Ley laboral, desde esta óptica, se demarca claramente su finalidad, cual es reconocer y otorgar la protección pertinente a gran cantidad de personas que obtienen su diario sustento del trabajo, pero que, sin embargo, en la realidad social se presentan situaciones en que no están en una posición muy clara y definida en cuanto a su dependencia o subordinación, como sería el caso de algunos trabajadores en el área de la informalidad.

Desde el punto de vista **histórico**, viene de la primitiva necesidad del trabajo humano, para asegurar la supervivencia, procede el deber del trabajo, como una necesidad del individuo para conservar su propia vida y satisfacer sus propias necesidades, de la cual ha surgido posteriormente el derecho al mismo, lo que viene a determinar tanto el derecho como el deber de trabajo. En este



UNIVERSIDAD
Rafael Belloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

sentido, es oportuno destacar que tanto la Carta Magna como la Ley que rige la relación laboral venezolana así lo sostienen en sus articulados.

Ahora bien, en el **ámbito Internacional**, el preámbulo de la Constitución Internacional del Trabajo (OIT), organismo creado en 1919, adscrito a la Organización de las Naciones Unidas, considera en su constitución, en primer termino la actividad humana desarrollada a través del trabajo, cuando expresa: "...que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de **injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos**, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo en lo concerniente a reglamentación de horas de trabajo..." y de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y que en esa oportunidad proclamó: ...“del derecho del trabajo”:

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social e igualmente establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo.

Por su lado, igualmente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), también reconoce:

... “Del deber de trabajar”

“Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener, los recursos para su subsistencia o beneficio de la comunidad.” El sistema jurídico laboral tiene, pues, un carácter tutelar del ser humano que, para vivir y desenvolverse a plenitud, necesita ejercer habitualmente en forma subordinada o dependiente una ocupación remunerada; y su fin inmediato no es otro que hacer posible el ejercicio de esa actividad profesional en condiciones que garanticen la vida, la salud y un desarrollo físico normal, el descanso, la instrucción y el perfeccionamiento profesional; las expansiones lícitas, el resguardo de la moral y de las buenas costumbres y por último, el goce de ciertos beneficios económicos y sociales conceptuados indispensables para una vida decorosa.



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

De igual forma, el Convenio 122 de la OIT, sobre la política de empleo, también, estimula a los Estados partes, a formular una política activa, destinada a fomentar el Pleno Empleo. En el **Ámbito Nacional** el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación y el trabajo son procesos fundamentales para garantizar los fines del Estado, asegurando el derecho al trabajo entre otros.

La Ley Orgánica del Trabajo en su Título I, Capítulo II, enuncia en su artículo 23 el *Deber de trabajar*, donde dispone: “Toda persona apta tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, para asegurar su subsistencia y en beneficio de la comunidad”. En tal sentido, se evidencia el carácter social que el trabajo posee dentro de nuestra legislación laboral.

Asimismo, contempla el citado cuerpo normativo que el trabajo es un derecho (artículo 24). Considerado dentro de los valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado, ya que se le da preeminencia a los derechos humanos, y el trabajo dentro de éstos; tal y como lo prevé la Constitución de la República en su artículo 87, cuando establece que toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. Postulado que está fortalecido con el deber de protección y de promoción a la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la responsabilidad social y el trabajo.

ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL

Se pretende, en forma sintetizada proporcionar una visión actualizada, sobre enfoque jurídico, económico, social y político del Trabajo como Hecho Social en el contexto venezolano.

Enfoque Jurídico: En este sentido, el trabajo comprende la prestación realizada a otra persona natural o jurídica, mediante contrato o acuerdo de voluntades, a cambio de una remuneración. La Legislación Laboral Venezolana se ha adecuado a los nuevos paradigmas jurídicos laborales universales; apreciándose el Trabajo como Hecho Social, muy especialmente desde la óptica del marco jurídico legislativo, reglamentario y constitucional, cuando éste último expresa: “El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado...” y estableciendo los siguientes principios: Intangibilidad, Progresividad de los derechos, de la Realidad sobre las formas o apariencias, Irrenunciabilidad de los derechos, Interpretación más favorable, Nulidad de actos inconstitucionales, Prohibición de la discriminación, y Prohibición del trabajo de adolescentes, cuando afecte su desarrollo integral. Debiendo entenderse como Principios



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

Generales del Derecho del Trabajo, aquellas normas permanentes que constituyen las bases del ordenamiento jurídico laboral. (Ver anexo). Los referidos Principios se encuentran consagrados en el texto del artículo 89 de la Constitución vigente; con los cuales deberán respetarse los derechos que se encuentran irrevocable y definitivamente incorporados al patrimonio del trabajador, como bien lo afirma Mille (2001), en su obra Temas Laborales.

En tal sentido, los mismos forman parte de lo que en doctrina se ha denominado “Constitucionalismo Social del Derecho del Trabajo” y que al mismo tiempo vienen a servir de orientación tanto para la ley sustantiva como la adjetiva en materia laboral, es decir, a la Ley Orgánica del Trabajo y a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, que entró en vigencia, el pasado 13 de agosto de 2003, la cual viene a representar un gran avance en lo que a resolución de conflictos intersubjetivos se refiere, predominado en la misma el Principio de Oralidad, previsto en el marco constitucional vigente desde 1999, en su artículo 257.

Es oportuno destacar, a GOIZUETA (2002), cuando con respecto al *hecho social trabajo*, comenta: ...se prevé la protección es especial por parte del Estado por vía legislativa a la persona trabajadora, estableciendo, que:

“La Ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras”. Esta norma reafirma los postulados de la justicia social, y tiende al desarrollo de una verdadera legislación social, ya que así como existen una serie de instituciones jurídicas y políticas que protegen el derecho a la propiedad privada y al capital, así también y con igual razón y fundamentación, ellas deben existir para proteger la actividad creadora del *hecho social trabajo*. (Pág. 264).

Por su parte el artículo 1 de la Ley Orgánica del Trabajo establece “**Esta ley regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social**”. De igual manera, el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo establece en su artículo 1: “**El presente Reglamento regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social, en los términos consagrados en la Ley Orgánica del Trabajo**”.

La citada normativa vigente reafirma los postulados de la justicia social, y tiende al desarrollo de una verdadera legislación social, ya que así como existen una serie de instituciones jurídicas y políticas que protegen el derecho a la propiedad privada y al capital, así también con igual razón y fundamentación, ellas



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

deben existir para proteger la actividad creadora del hecho social trabajo, comentario que al respecto hace muy acertadamente, el citado autor.

Tomando en consideración el comentario presentado en publicación Legis Lec Editores (2002), en su estudio sobre Régimen Laboral Venezolano, el cual es oportuno destacar:

El trabajo es considerado como un hecho social.

La disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Trabajo es innovadora dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Delinea el ámbito de validez material de la ley. El trabajo subordinado no, siempre que tenga características de hecho social, está regulado por la ley.

No define la ley que debe entenderse por hecho social;...

Al referirse la citada norma a situaciones jurídicas, no está estableciendo otra cosa que se trata de derechos y deberes de los que son titulares tanto el patrono o empleador como el trabajador, en el ámbito laboral, ya se trate del sector público o privado.

En tal sentido, la actividad del hombre en su vida social, en otras palabras, en aquella parte de su conducta que se refiere al contacto con los demás seres humanos que integran la colectividad, es de variada naturaleza; pero a lo que se refiere el término "relaciones jurídicas" es aquella que reviste particular importancia por sus consecuencias en la vida colectiva y las hace producir determinados efectos, que son los denominados efectos jurídicos. Este tipo de relaciones humanas, a las cuales el Derecho hace producir determinados efectos, son los denominados efectos jurídicos. Este tipo de relaciones humanas, a las cuales el Derecho hace producir consecuencias jurídicas se denomina relaciones jurídicas.

Enfoque Social: Se define el trabajo como un ejercicio lícito de las facultades intelectuales y físicas en beneficio propio o ajeno. Como función social está contemplada en la Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, contenida en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.

Dentro de este contexto, se puede resaltar que no sólo el trabajo como hecho social es fundamental para contribuir como factor determinante en el desenvolvimiento de la actual situación económica que atraviesa el país, así como otros países del hemisferio; pues existen otros factores que se



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

complementan como son el capital que en la mayoría de los casos lo aporta el patrono.

Dentro del contexto normativo constitucional se establece, con relación a la jornadas, una disminución en su duración dentro del **interés social**, igualmente establece que la ley dispondrá lo conveniente para mejor utilización del tiempo libre, en beneficio del desarrollo físico, espiritual y cultural de los trabajadores. Este tipo de preceptos, lógicamente, que incidirá en lo social, pues afecta al trabajador, al grupo familiar, y siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, será esta la más beneficiada con tal disposición.

Enfoque Económico: El trabajo es considerado como uno de los principales recursos de la economía, ya que en cuanto a producción, económicamente supone un intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades humanas. Permitiendo con motivo de los cambios impulsados por una economía globalizada, que el trabajo se destaque como actividad productora, constituya un mercado y significativo elemento de la misma; y que de acuerdo con Borrajo, el mismo está considerado como uno de los principales elementos de la empresa. Recordemos que es a partir de la Edad Moderna, cuando el trabajo adquiere dimensión económica; tal y como bien lo señala Jaime, (1996) en: "La Reflexión Filosófica acerca del Trabajo".

En el mismo orden, es decir visualizando el trabajo como perspectiva filosófica, se hace oportuno distinguir la concepción griega del trabajo, resaltada por Delgado (1997), cuando en su obra *Filosofía del Derecho del Trabajo*, resalta muy oportunamente que:..La contemplación eleva, trabajo sin trabajo; la práctica, que es el trabajo con fatiga, que topa con la resistencia de la materia, envilece. El hombre libre piensa, se purifica con el pensamiento; el esclavo trabaja y se confunde con las cosas, llegando a ser él mismo materia... y continúa comentando el citado autor mexicano, que: ...Aristóteles despreció el trabajo, habiendo argumentado sobre el particular que el dualismo constitutivo del esclavo y del señor, refleja un dualismo que existe en la realidad, de los hombres superiores y de los hombres inferiores, del pensamiento y de la praxis...(p.122).

De acuerdo a la historia en el ámbito de la economía, para Adam Smith, el trabajo era la unidad de medida exacta para cuantificar el valor, pero no el factor determinante de los precios. Para David Ricardo, según su Teoría del Valor Trabajo en sus Principios de economía política (1817), en la que afirmaba que todos los costos de producción, son de hecho, costos laborales que se pagan, bien de una forma directa o bien acumulándolos al capital. Es así como se



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

defendía que los precios dependerían de la cantidad de trabajo incorporado en los bienes o servicios.

No obstante, la teoría valor basada en el trabajo se convirtió en un principio fundamental en el pensamiento económico de Karl Marx, que suponía que sólo el factor trabajo podía crear valor.

En el actual proceso de cambios, el sector empresarial como institución socio-laboral trascendente, ha tenido que utilizar estrategias de modernización y reorientar la organización del trabajo de acuerdo a las exigencias de la economía global, sin dejar de cumplir su responsabilidad social como realidad económica y sociológica, según Alonso García, lo cual se define en la Ley Orgánica del trabajo como: "Para los fines de la legislación del trabajo se entiende por empresa la unidad de producción de bienes o de servicios constituida para realizar una actividad económica con fines de lucro" (artículo 16). Se ha observado durante los últimos años, en el sector privado de la economía, el aumento de la figura de la fusión, práctica de contratos de franquicia y otras modalidades, que encuentran gran acogida en el sector informal de la sociedad, donde se encuentra actualmente, gran parte de la fuerza de trabajo, incluidas población que oscilan entre las edades, de 15 años en adelante, incluyéndose a mayores de 45 años.

Con respecto a la generación de fuentes de trabajo, aspecto de alta relevancia dentro del ámbito del régimen socioeconómico, previsto en el marco constitucional, en su artículo 299, cuando sostiene: "...El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, ..."

Enfoque Político: El trabajo es objeto de la actividad legislativa y de la función rectora de la Administración Pública a través del Ministerio del Trabajo, al menos en Venezuela, con fines de protección para los trabajadores, mantenimiento de la paz social e incremento del aparato productor. Asimismo, es objeto de políticas sociales por parte del Estado, quien las programa para su protección. Es oportuno destacar que como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), está obligado a la adopción de Normas Internacionales, que adaptará a la Legislación Nacional.

Por cuanto el trabajo asalariado es la forma dominante de empleo, sin dejar de considerar a los trabajadores independientes, siempre y cuando éstos últimos tengan naturaleza laboral; es lo que justificaría la intervención del Estado, a través del Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del Trabajo, como



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

facultad natural que tiene, cuando promulga el Decreto de aumento salarial, según lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Trabajo, como el que se conoce actualmente: Aumento del Salario Mínimo, Decreto N° 3.628 del 27/04/2005, Gaceta Oficial N° 38.174, manteniéndose paralelamente Inamovilidad Laboral; la cual ha sido prorrogada, recientemente hasta el 30 de septiembre de 2005; de acuerdo al Decreto N° 3.546, según Gaceta Oficial N° 38.154 de fecha 28 de marzo de 2005, y cuyo decreto contempla: “Que es deber del Estado proteger el Trabajo como hecho social y que en este sentido, deben ser adaptados las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución vigente”. Tomando en consideración esta intervención del Ejecutivo, se puede sostener que, el mismo tiene sus afectos dirigidos al sector que labora, en lo que los iuslaboralistas como Sainz Muñoz, denominaron derechos económicos laborales de los trabajadores.

Dentro de este enfoque se puede definir a la Política Social “como el conjunto de acciones desarrolladas por el Estado, a cualquiera de sus niveles, encaminadas a incrementar el bienestar de la población y a resolver lo que en un momento dado se definan como problemas sociales” (Sabino 1996).

En todo caso, lo importante es entender que la Política Social son Políticas Públicas, y por tanto, diseñadas por el Estado con la finalidad de satisfacer las necesidades sociales de los diferentes grupos que integran la nación, especialmente los menos favorecidos, mediante el gasto de cierta cantidad de recursos; con el objeto de incidir en mejorar la calidad de vida, siendo entonces necesario, atender el flagelo del desempleo, ya que este influye directamente en los índices de pobreza.

DIAGNOSIS CONCLUSIVA

De acuerdo con el propósito planteado, se puede afirmar que el trabajo como hecho social está tutelado en el ordenamiento jurídico venezolano, es decir, está garantizado por principios garantistas, tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Venezuela.

De igual forma se puede constatar que existen tendencias a los que se inclinan la Relación Laboral, influenciada en parte por la globalización, ya que



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

Venezuela como miembro de una comunidad internacional, no escapa a esta realidad.

Tanto la legislación laboral como la crisis están influyendo en el TRABAJO como actividad determinante en toda producción, ya sea de bienes o servicios, determinando consecuencias económicas, que vemos claramente reflejadas, en el proceso productivo y cuyo contenido social no termina de evaluarse.

Como consideraciones finales, es significativo señalar en primer término:

a) Que con motivo del actual impacto de la globalización, desarrollado en los últimos años, mejor conocida como la mundialización, el trabajo viene a constituir objeto de estudio adaptado a los cambios que ésta conlleva y que son inevitables.

b) Que las transformaciones en la organización del trabajo implican desafíos para las empresas como incrementar la capacidad de readaptación de la gestión, conllevando a que las actividades productivas se subordinen de tal manera que los procesos se desarticulan, para lograr sistemas flexibles y ligeros que se adecuen a los imperativos globales. Sin embargo, el sector industrial no ha considerado las repercusiones sociales que estos cambios generan en las relaciones laborales, ocasionando tensiones, ya que aspectos de relevancia para ellos como la estabilidad y los beneficios socioeconómicos se han visto mermados por las estrategias modernizadoras; así como la marcada influencia de la Tecnología.

c) Se puede apreciar la tendencia de empleadores (entes empresariales tanto del sector público como del sector privado) que se han visto obligados a aplicar estrategias de modernización dirigidas a la desregulación del trabajo, afectando negativamente el valor del éste, así como las relaciones y condiciones laborales, lo que ha sido objeto de interés y estudio por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de la Conferencia, que anualmente celebra, y que originan Convenios Internacionales, que luego ratifican los países miembros, como Venezuela que ha ratificado más de cincuenta en materia laboral.



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

REFLEXIÓN

Qué país del mundo no se ha desarrollado en base a la actividad humana creadora de bienes y servicios con su respectivo esfuerzo físico y mental como bien lo escenifica *el trabajo*?



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



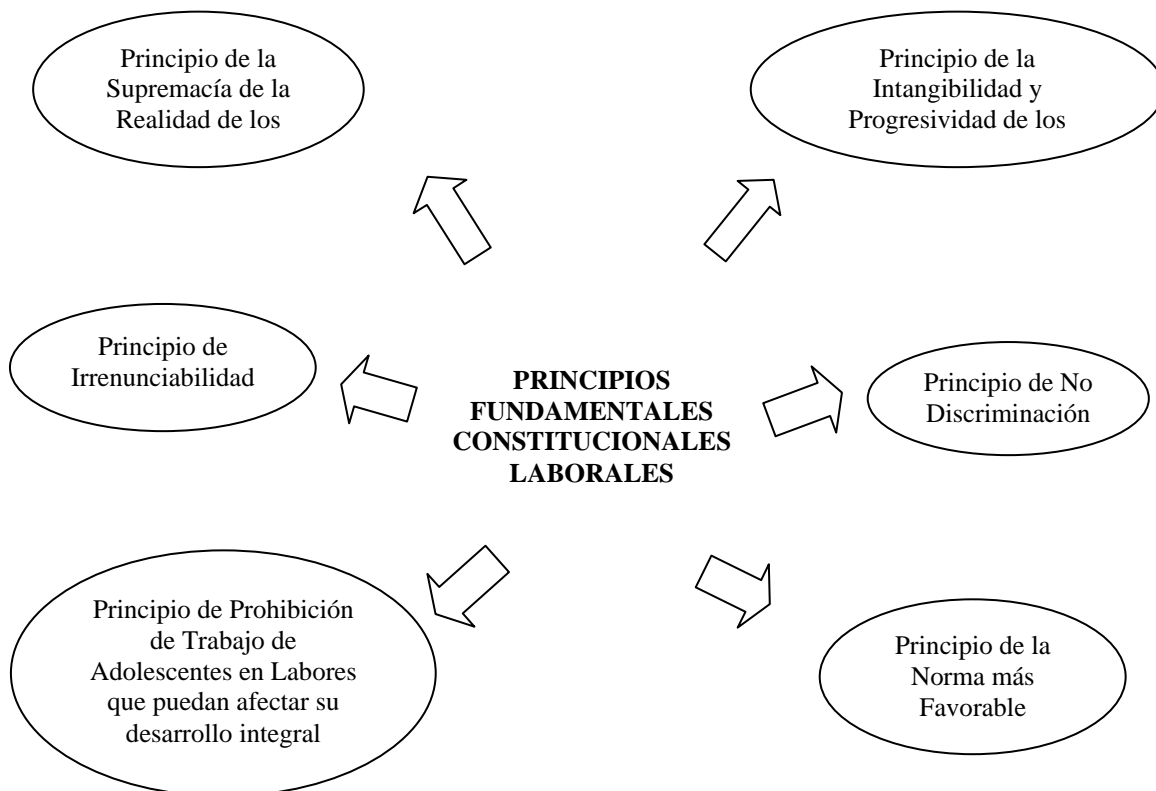
Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

ANEXO "A"

FUNCIÓN SOCIAL DEL TRABAJO (Principios Constitucionales)

Protección Constitucional: Art. 89: "El Trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado..."



Fuente: Ramírez, 2005



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

BILBIOGRAFÍA

TEXTOS

- Alfonso-Guzmán, R. (2004,2001). **Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo**. Décimo Tercera Edición. Caracas. Editorial Melvin C. A.
- Balestrini, M. (2001). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación**. Consultores Asociados Servicio Editorial.
- Brewer-Carías, A. (2000). **La Constitución de 1999**. Caracas. Editorial Arte
- Cabanellas, G. (1998). **Diccionario de Derecho Laboral**. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cuadrado, J. (1997). **Introducción a la Política Económica**. Madrid. Mc Garw-Hill.
- Delgado M., Ruben. (1997). **Filosofía del Derecho del Trabajo**. Sexta Edición. México. Editorial Sista S.A.
- Delgado de Smith, Jacqueline. (2003). **El Trabajo desde Diversas Miradas**. Primera Coedición. Caracas. UCV. UC.
- Enciclopedia Visor. (1999). Tomo 24. Visor Enciclopedia S.A. Edición Especial para Latinoamérica. Argentina.
- Mille, G. (2001). **Temas Laborales. Derecho del Trabajo en la Constitución Bolivariana y Comentarios sobre la Legislación Laboral**. Vol. XIII. Caracas. Paredes Editores.
- Mille, G. (2002). **Comentarios sobre Jurisprudencia Laboral y sobre el Proyecto de Reforma Procesal Laboral. Temas Laborales**. Vol. XV. Caracas. Paredes Editores.
- OIT. (1990, 1992, a, b, c.). **El Trabajo en el Mundo**. N° 1. Caracas-Venezuela: Editorial Nueva Sociedad.
- Parraga A., Fernando. (2002). **Doctrina Comentada del Tribunal Supremo de Justicia en la Sala de Casación Social**. Caracas.
- Pernaut A., Manuel. (1999). **Introducción a la Teoría Económica**. Caracas. Publicaciones UCAB.
- Rodríguez, J. (2001). **El Factor Humano en la Empresa**. Colección Gerencia Empresarial. El Nacional N° 7.



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

- Sainz M., Carlos. (1999). **Los Trabajadores y la Constitución Bolivariana**. Caracas. Lito-Jet, C.A.
- Universidad Católica Andrés Bello. (1996). **Revista sobre Relaciones Industriales y Laborales**. Nº 32. Caracas.
- Universidad Central de Venezuela. (2001). **Libro Homenaje a Fernando Parra Aranguren**. Tomos I y II. Caracas. Grafica Nacional.

LEYES

- **Constitución de la República de Venezuela**. (2002). Primera Edición. Colección Jurídica Legis Lec Editores, C.A. Caracas-Venezuela.
- **Declaraciones, Tratados, Pactos y Convenios Internacionales**. (2002). Mérida. Casa Blanca.
- Ley Aprobatoria de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “**Pacto de San José de Costa Rica**” Gaceta Oficial Nº 31.256, (junio, 14, 1997).
- Longa, J. (1999). **Ley Orgánica del Trabajo Comentada**. Volumen I. (Artículos 1 al 184). Primera Edición. Distribuciones Jurídicas Santana.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- **Ámbito Jurídico**. (Julio, 2003: 5) **Nuevas Normas Integradoras para la CAN**. www.comunidadandina.org.

REVISTAS

- **Revista Tachirenses de Derecho**. (2001). Universidad Católica del Táchira San Cristóbal. Nº 13.
- **Revista Gaceta Laboral**. (1997). Universidad del Zulia. Maracaibo. Astro data, S.A. Nº 1. Vol. 3.
- **Revista Gaceta Laboral**. (1999, a,b.). Universidad del Zulia. Maracaibo. Astro data, S.A. Nº 1 y 2. Vol. 4 y 5.
- **Revista Gaceta Laboral**. (2002, a.). Universidad del Zulia. Maracaibo. Astro data, S.A. Nº 1 y 2. Vol. 8 y 9



UNIVERSIDAD
Rafael Beloso Chacín.



Revista Electrónica
Lex Laboro

LEX LABORO

- **Revista Gaceta Laboral.** (2003, a.). Universidad del Zulia. Maracaibo. Astro data, S.A. N° 2 y 3. Vol. 9

CONGRESOS

- Tribunal Supremo de Justicia. (2002). **Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.** Caracas.
- Tribunal Supremo de Justicia. (2003). **Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.** Caracas.